

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **TITULO I GENERALIDADES**

ARTICULO 1°. - El presente Reglamento tiene como base legal las disposiciones contenidas en nuestro Estatuto, Ley General de Cooperativas y la Ley 30822 – Ley que modifica la Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero -respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito- y demás normas dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTICULO 2°. - El comité electoral como ente autónomo es responsable de la organización, conducción y dirección exclusiva de los procesos electorales y tendrá que ceñirse a la disposición de este reglamento; para su posterior aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 3°. - El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria y está conformada por tres (3) miembros titulares y un suplente. El mandato de estos será renovado anualmente en proporciones no menores al tercio.  
La duración del mandato para el miembro suplente será de un año (1) y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato, un (1) año.

ARTICULO 4°. - El Comité Electoral se instalará dentro de los (02) días siguientes a su elección, nombrando entre los titulares elegidos a su Presidente, Vicepresidente y Secretario con cargo a que el otro dirigente ejerza funciones de vocal suplente.

ARTICULO 5°. - El Comité Electoral está obligado a llevar debidamente legalizado el Libro de Actas de Sesiones y el Padrón Electoral con la constancia de sufragio.

ARTICULO 6°. - Las resoluciones del Comité Electoral son inapelables ante cualquier órgano de gobierno de La Cooperativa.

ARTICULO 7°. - El Comité Electoral inicia sus actividades treinta (30) días antes del proceso electoral para delegados y concluye treinta (30) días posteriores a la culminación de la Elección de Dirigentes.

### **TITULO III DEL PADRÓN DE SOCIOS, CONDICION DE SOCIO HABIL**

ARTICULO 8°. - El Consejo de Administración remitirá al Comité Electoral a más tardar el 25 de enero de cada año, el padrón de socios inscritos al 31 de diciembre del año anterior, consignando la condición de hábil o inhábil a dicha fecha.

ARTICULO 9°. - Se considera socio hábil al que no registra adeudo o morosidad por más de una (1) amortización o cuota mensual del préstamo

concedido y haber efectuado durante el año el equivalente a diez (10) aportaciones mínimas mensuales, fijadas por la Asamblea General.

ARTITULO 10°. - El Comité Electoral tendrá competencia para resolver los casos de conflictos relativos a la condición de habilidad o inhabilidad de un socio o delegado, acción que debe realizarse previa opinión favorable del Consejo de Administración. El socio o Delegado que considere afectado su derecho podrá recurrir a la Asamblea General, solicitando la revisión de dicho acto administrativo.

#### **TITULO IV**

#### **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DELEGADOS**

ARTICULO 11°. - El Consejo de Administración a propuesta del Comité Electoral convocará a Elecciones Generales para Delegados, la que deberá realizarse con una anticipación de por lo menos ocho (8) días calendarios a través de los siguientes medios de comunicación, en forma indistinta:

- A. Por uno de los diarios de mayor circulación nacional.
- B. Por notificación personal bajo cargo
- C. Por otro medio de comunicación masiva que se considere conveniente para una mejor difusión de las Elecciones Generales.

ARTICULO 12°. - El Comité Electoral podría instalar mesas de sufragio conformada por socios hábiles si el número de socios así lo amerite, con la finalidad de apoyar el proceso electoral, debiendo cumplir tareas específicas que El Comité Electoral le asigne, siendo responsabilidad de estos la suma de votos como la elaboración del Acta de Sufragio, salvo en aquellos casos que el voto sea electrónico.

Los miembros de mesa de sufragio no tienen capacidad de decisión sobre el proceso electoral, reservándose tal atribución al Comité Electoral.

ARTICULO 13°. - El Comité Electoral declara anualmente el número de vacantes para Delegados y cargos dirigenciales que se produzcan en los diferentes Consejos o Comités, determinando la duración de sus mandatos, los que se ajustaran a la renovación por tercio de acuerdo con la Ley General de Cooperativas.

Las vacantes que se produzcan para la elección de delegados y dirigentes serán comunicadas al Comité Electoral por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14°. - Los socios hábiles, elegirán anualmente a los Delegados que conforman la Asamblea General de La Cooperativa por votación personal, universal, obligatoria directa y secreta. Los Delegados Titulares para las Asambleas Generales o Extraordinarias son cien (100).

El mandato de estos será renovado anualmente en proporciones no menores al tercio.

## **TITULO V**

### **REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y MANDATO PARA DELEGADOS O DIRIGENTES**

ARTICULO 15°. - Los requisitos que se exigen a los candidatos que se postulan para delegados o dirigentes son:

- A. Ser socio hábil
- B. Tener un mínimo de seis (06) años como Socio para ser Delegado y cuatro (04) años como Delegado para ser Dirigente.
- C. Haber asistido y aprobado los últimos cursos de cooperativismo y gestión empresarial que dicte La Cooperativa, disposición que se aplica solo a los delegados que postulen a cargos directivos.

ARTICULO 16°. - No pueden ser delegados o dirigentes

- A. Los incapaces, los quebrados y los que tengan pleito pendiente con la cooperativa por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- B. Los que han sido removidos o sancionados por Asamblea General o Consejo de Administración con una anterioridad no mayor a tres años.
- C. Los comprendidos dentro de las causales de incapacidad e inhabilitación que señala el Art. 13 de nuestro Estatuto.
- D. Los que integran las mesas de sufragio.
- E. Los que han sido excluidos de otras instituciones por grave negligencia, por acto doloso, malversación de fondos o haber causado daño grave a estas instituciones. La sanción referida debe estar acreditada con un documento emitido por Órgano competente de dicha institución.
- F. Los que fueren socios, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

ARTICULO 17°. - **REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EJERCER CARGO DE DIRECTIVO. -**

Los directivos titulares o suplentes de los Consejos y Comités, deben cumplir adicionalmente a los requisitos previstos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, las exigencias de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos establecidos en el numeral 3) del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas ni en los impedimentos estipulados en el artículo 20 de la Ley 26702-General del Sistema Financiero. **La idoneidad moral será calificada o definida en el Reglamento Interno de cada Consejo o Comité.** También deben acreditar conocimientos en cooperativismo y en normas que rigen las actividades de ahorro y crédito.

No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los que tengan

uniones de hecho entre sí. Tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa. La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como grave, pasible de sanción.

Para ocupar el cargo de dirigente, el delegado o socio hábil, debe asistir y aprobar los cursos de Cooperativismo y Gestión Empresarial que para tal efecto dicte la Cooperativa, adicionalmente deberán demostrar idoneidad moral y experiencia en funciones o cargos similares.

## **ELECCION Y REELECCION DE LOS DIRECTIVOS**

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un (01) año entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo, salvo que el directivo haya sido reelegido para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso deberá descansar necesariamente dos (02) años entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de directivo salvo las excepciones previstas en el presente artículo.

Los directivos titulares del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer el cargo de directivo del Consejo de Vigilancia.

En ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando;

- i) Un directivo suplente es elegido titular en el mismo órgano.
- ii) Un directivo suplente es nuevamente elegido como suplente.
- iii) Un directivo, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

## **TITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL LAS CEDULAS DE SUFRAGIO, ACTO DE VOTACION Y PLAZOS**

ARTICULO 18°. - El proceso electoral se realizará a través del voto electrónico presencial o no presencial, pudiéndose contar con la asesoría y participación del ente público competente.

ARTICULO 19°. - El voto será personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

ARTICULO 20°. - El proceso electoral para elegir Delegados debe realizarse en el mes de febrero de cada año, para tal efecto El Comité Electoral habilitara un lugar aparente para que los socios hábiles emitan su voto, denominado cámara secreta.

El proceso electoral para dirigentes se desarrollará en La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de ser el caso habilitándose una mesa de sufragio conformada por los miembros titulares del Comité Electoral, quienes cumplirán las siguientes actividades.

- a. Informará a la Asamblea General las vacantes directivas y el tiempo del mandato a cubrir.
- b. Solicitará a la Asamblea proponer a los candidatos para los diferentes Consejos o Comités de la Cooperativa.
- c. Previo sorteo, se asignará el número y nombre de los candidatos.
- d. Entregará a los Delegados la cedula de sufragio y en ella anotará solo el número de su candidato.
- e. El Comité Electoral verificará que los candidatos propuestos cumplan con todos los requisitos establecidos en nuestro Estatuto y en el presente reglamento.

ARTICULO 21°. - Los Delegados solo podrán postular para un solo cargo directivo en el Consejo o Comité.

ARTICULO 22°. - El socio o delegado, después de entregar su voto, debe firmar el Padrón electoral.

ARTICULO 23°. - Cualquier inconveniente o reclamación que se produzca dentro del mismo acto de votación, será resuelto por el Comité Electoral quien dispondrá las medidas más convenientes a fin de no perturbar las mismas.

## **TITULO VII REPRESENTACION DE DELEGADOS ANTE LA COOPERATIVA**

ARTICULO 24°. - El delegado previa elección, es un socio hábil que representan a más socios ante la Asamblea General. El número de delegados es 100 cuya renovación anual es no menor a un tercio. Vencido el mandato de los delegados estos pueden postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un (01) año entre su cese y la fecha en que inicia sus funciones como delegado, salvo que el delegado haya sido reelegido para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso deberá descansar necesariamente dos (02) años entre su cese y la fecha en que inicia funciones como delegado; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de delegado.

No pueden ser delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí. Tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

## **TITULO VIII DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN**

ARTICULO 25°. - El Comité Electoral en su caso; procederá a contar los votos emitidos y confrontarlos con el número de socios o delegados votantes, si existen más votantes que cédulas de sufragio se procederá al conteo de votos, anotándose tal situación en el acta respectiva.

En el caso que el número de votos sea mayor al número de votantes se anulara aquellos que no tengan la firma y sello del Presidente del Comité Electoral o en su defecto extraer al azar las cédulas de sufragio sobrantes.

ARTICULO 26°. - El Comité Electoral en su caso; procederán a efectuar el escrutinio o conteo de votos en un solo acto, cuyo resultado debe consignarse en el acta respectiva, anotando los votos en blanco o viciados.

El acta de sufragio debe estar suscrita por los integrantes de la mesa de sufragio o por los del Comité Electoral y personeros de ser el caso.

ARTICULO 27°. - Los votos se mantendrán en custodia a cargo del Comité Electoral con la finalidad de efectuar el recuento del mismo ante cualquier reclamación, conforme a los plazos establecidos en el Art. 31 del presente reglamento.

ARTICULO 28°. - El Comité Electoral proclamará a cada uno de los elegidos después de concluido el Proceso Electoral.

ARTICULO 29°. - El tiempo de duración del mandato como delegado o dirigente está en función a la votación obtenida, correspondiéndole a los candidatos que obtenga la mayor votación el periodo mayor como delegado o dirigente.

En caso de empate en la elección para dirigentes, se definirá por votación en segunda vuelta, en el caso de delegados, el socio más antiguo será quien ocupe la delegatura.

ARTICULO 30°. - Firmada el Acta y efectuada la respectiva proclamación de los candidatos electos el Comité Electoral procederá a la entrega de las respectivas credenciales, e informará al Consejo de Administración de los candidatos electos.

## **TITULO IX DE LAS IMPUGNACIONES**

ARTICULO 31°. - Las impugnaciones o tachas contra los candidatos o resultados del proceso electoral deben ser presentados por los afectados dentro de los dos (02) días hábiles de producidos o conocidos tales hechos, debiendo el Comité Electoral resolverlos en un plazo no mayor a tres (03) días de deprecionado el mencionado recurso impugnatorio.

## **TITULO X DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 32°. - El socio que no asista a sufragar debe abonar la suma equivalente a una (1) aportación mínima mensual por concepto de multa. Dichos recursos serán transferidos al presupuesto del Comité de Educación de la cooperativa.

El Delegado que no asista o se retire de la Asamblea General debe abonar la suma equivalente a dos (02) aportaciones mínimas mensuales, como sanción pecuniaria.

ARTICULO 33°. - La aplicación de la sanción referida en el Art. 32 del presente reglamento el Comité Electoral deberá comunicar al Consejo de Administración en el nombre de los socios incurso en la mencionada falta.

ARTICULO 34°. - El Socio que entorpezca el Proceso Electoral, será sancionado con la multa respectiva y se dispondrá la desocupación del recinto electoral. La decisión corresponde al Comité Electoral quien debe comunicar al consejo de administración para la aplicación de la sanción correspondiente.

## **TITULO XI** **DE LA REFORMA E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO** **DE ELECCIONES**

ARTICULO 35°. - El presente reglamento podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

- a. Que, el proyecto de modificación sea puesto en conocimiento de todos los Delegados o socios por lo menos con 5 días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- b. Que, las modificaciones que se incorporen sean aprobadas por lo menos por las 2/3 partes de los delegados o socios hábiles presentes.

ARTICULO 36°. - Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo y la legislación de la materia.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

PRIMERA. - Los directivos elegidos están obligados a presentar una declaración jurada de no estar impedido para ser dirigente según las normas legales y estatutarias vigentes. También deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. Ambas declaraciones deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección, su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

De verificarse la falsedad de la información consignada en las declaraciones juradas el socio será excluido de la cooperativa.

SEGUNDA. - El Consejo de Administración dotará de los recursos humanos, logísticos y económicos al Comité Electoral para la implementación y desarrollo de los procesos electorales.

TERCERA. - Los miembros de mesa de sufragio serán designados entre los socios hábiles por el Comité Electoral, quienes serán

comunicados de tal designación con 10 días previos al proceso electoral para la respectiva capacitación.

**CUARTA. -** El dirigente cuyo mandato de delegado se encuentre vencido mantendrá su condición de directivo, sin derecho a voto en Asamblea General, tampoco puede ser considerado para comprobar el quorum reglamentario.

El dirigente en dicha condición no está impedido de postular y ser elegido como delegado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento y en nuestro Estatuto.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera :** Mientras dure la implementación del voto electrónico, el proceso electoral seguirá realizándose a través del sistema tradicional. Los miembros de mesa de sufragio serán designados entre los socios hábiles por el Comité Electoral, quienes serán comunicados de tal designación con 10 días previos al proceso electoral para la respectiva capacitación.

**Segunda :** Los directivos con mandato vigente al 01 enero 2019, fecha en que entra en vigencia de la Ley N° 30822- Ley que modifica la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs – y que se encuentren en su segundo periodo consecutivo producto de su reelección, solo pueden volver a postular nuevamente, transcurrido un periodo de dos (02) años, contados a partir de vencimiento de mandato o culminación de su periodo, tal como lo establece el numeral 4) del artículo 30 del presente estatuto.

Los directivos que se encuentren cumpliendo un primer mandato y este haya culminado el 01 ENERO 2019 podrán ser reelegidos para un segundo periodo inmediato de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto.

**Tercera:** La disposición establecida en el segundo párrafo del artículo 24 del presente Reglamento, y primer párrafo del artículo 50 del Estatuto referida a la elección y reelección del Delegado y en especial la obligación de descansar uno (01) ó dos (02) años para la elección o reelección del delegado, se aplicará a partir del año 2020; manteniéndose vigente los otros impedimentos.

**Cuarta:** Para el inmediato proceso electoral de renovación de tercios de directivos, son de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 45, 47, 49 del Estatuto.